



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.404/12

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO SOCIAL VALLADOLID

EDICTO

ICIAR SANZ RUBIALES, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

DOY FE: Que en el Recurso de Suplicación 531/2012 J.M., seguido a instancia de LUIS REDONDO SARDON contra INSS Y TGSS, ASEPEYO, FREMAP, CARNES NATURALES DEL TIETAR S.A., CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO PROYECTOS Y LIMPIEZAS S.A., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, se ha dictado Resolución por esta Sala en fecha 13 de junio de 2.012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la indicada representación de DON LUIS REDONDO SARDÓN contra la sentencia de 15 de julio de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social N° 2 de Salamanca en los autos número 374/11, seguidos sobre SEGURIDAD SOCIAL a instancia del indicado recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N° 61; ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social N° 151; y las empresas CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO PROYECTOS Y LIMPIEZAS, S.A. y CARNES NATURALES DEL TIÉTAR, S.A., confirmando íntegramente la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta núm. 2031 0000 66 531-12 abierta a nombre de la Sección 2ª de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (BANESTO), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de doctrina.



Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. "Firmado: D. Emilio Alvarez Anllo, D. José Manuel Riesco Iglesias y D. Rafael A. López Parada.

Firmamos y rubricamos: Sigue diligencia de publicación."

Y, para que sirva de notificación en forma a la empresa CARNES NATURALES DEL TIETAR S.A., que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se expide el presente en Valladolid a cinco de Julio de dos mil doce.

El Secretario de la Sala, *llegible*.